UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
N°. Radicado: MEM-2025-00036386 Folios: 8
Fecha: 03-09-2025 15:41:47 Anexos: 0

Unidad Nacional de Protección

Interior

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, miércoles, 3 de septiembre de 2025

DE: MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ
SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN

PARA: SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN SUPERVISIÓN OPERATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA CONTRATOS ESCOLTAS ZONAS 8, 9 Y 10

Estimado doctor Juan Camilo.

Con el fin de garantizar la medida protectiva a través de la correcta prestación del servicio de escoltas a la población beneficiaria del Programa de Protección que se lidera, en razón al riesgo extremo y extraordinario al que están expuestos, solicito que de manera prioritaria se adelanten los trámites contractuales necesarios que permitan su continuidad, atendiendo las siguientes consideraciones:

1. El fin primordial del Estado es respetar y garantizar la efectividad de los derechos humanos. En desarrollo de este precepto, la Constitución de 1991, en su artículo segundo, ordena a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, entre los cuales, la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, cobran especial relevancia ya que permiten el disfrute de los demás derechos.

2. Desde 1997, el Gobierno Nacional lidera un Programa de Prevención y Protección a personas con riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de actividades o funciones políticas, públicas, sociales y humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo, este fue creado por el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, prorrogado y adicionado por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421

de 2010. Este Programa fue creado como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para enfrentar consecuencias de la situación de violencia contra grupos y/o poblaciones especialmente vulnerables que, en sus inicios, protegía a dirigentes sindicales y de ONG defensoras de DDHH.

3. En desarrollo de la política pública de Prevención y Protección antes mencionada y en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011 mediante el cual se creó la Unidad Nacional de Protección (UNP) el cual estableció mediante los artículos 1° y 3° lo referente al objeto de *"(…) articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección (…)"*, mismo que con posterioridad vino a ser refrendado a través de las disposiciones acogidas mediante el artículo 1.2.1.4 del Decreto 1066 de 2015 estableciendo la naturaleza institucional, así: *"(…) tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, cuyo objetivo es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, publicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan (…)"*.

4. En procura de ampliar la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo cuya seguridad debe procurar el Estado, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto 1064 del 2022 por medio del cual se adicionan los numerales 11, 13 y 19 al artículo 2.4.1.2.6 del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015 y atendiendo lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 1139 de 2021 que modificay adiciona los artículos 2.4.1.2.2, 2.4.1.2.3, 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, normativas mediante las

cuales el Gobierno Nacional amplió la cobertura de personas que podrían ser cobijadas por el *"Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección"*.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1139 de 2021, se estableció que los ESQUEMAS DE PROTECCIÓN deberán estar compuestos "*por los recursos físicos y humanos otorgados a los Protegidos del Programa para su Protección".*

6. Que es función de la Subdirección de Protección la implementación de medidas de protección conforme el marco normativo señalado, para lo cual la Entidad, en virtud de lo reglado en el Estatuto General de Contratación, deberá adelantar los procesos de selección que correspondan para satisfacer la necesidad con los recursos asignados por la nación.

7. Que los recursos asignados son insuficientes y no permiten a la entidad garantizar un proceso de selección que abarque la anualidad y mucho menos que no ponga en riesgo la operación; es así como la Unidad Nacional de Protección se ve constantemente en la necesidad de solicitar adición de recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales en algunos casos no son aprobados.

8. No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que el bien jurídico a proteger no es otro que la vida e integridad de las personas que hoy cuentan con esquema de protección, se hace necesario acudir a un medio más expedito, que no afecte la prestación del servicio y que no esté en contra del marco legal contractual.

Así las cosas, la Subdirección de Protección quien funge como Supervisora Operativa, Técnica y Jurídica de los contratos para la prestación del servicio de Escoltas dentro del marco de sus competencias, remite la proyección de cantidades

para los meses de **SEPTIEMBRE, OCTUBRE** y **NOVIEMBRE del año en curso**, con ocasión a que la supervisión financiera mediante **MEM-2025- 00033166** y **MEM-25-00036057**, informó la disponibilidad de recursos para los **Contratos No. 2469, 2470** y **2471 del 2023** los cuales han llegado a su agotamiento y dada la limitación de adicionar más del 50 % del presupuesto inicialmente establecido, resulta prioritario requerir se proceda a declarar urgencia manifiesta, atendiendo la siguiente necesidad:

- ✓ Proyección aproximada de **cantidad de personas de protección** que se requerirán para cubrir la operación en los meses de **SEPTIEMBRE, OCTUBRE** y **NOVIEMBRE** según la dinámica y comportamiento de la medida, así:

PROYECCIÓN MES SEPTIEMBRE						
ZONA	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN NORMAL	CANTIDAD DE DIAS OPERACION NORMAL	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN PLAN DEMOCRACIA	CANTIDAD DIAS OPERACION PLAN DEMOCRACIA	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN TOTAL POR ZONA	CANTIDAD DE DIAS OPERACION TOTAL POR ZONA
ZONA 8	1189	34252	22	646	1211	34898
ZONA 9	1450	41973	27	792	1477	42765
ZONA 10	1478	42677	28	805	1506	43482
TOTAL	4117	118902	77	2243	4194	121146

PROYECCIÓN MES OCTUBRE						
ZONA	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN NORMAL	CANTIDAD DE DIAS OPERACION NORMAL	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN PLAN DEMOCRACIA	CANTIDAD DIAS OPERACION PLAN DEMOCRACIA	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN TOTAL POR ZONA	CANTIDAD DE DIAS OPERACION TOTAL POR ZONA
ZONA 8	1285	36993	26	740	1311	38304
ZONA 9	1566	45331	31	907	1597	46928
ZONA 10	1596	46091	32	922	1628	47719

TOTAL	4447	128415	89	2569	4536	132951

PROYECCIÓN MES NOVIEMBRE						
ZONA	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN NORMAL	CANTIDAD DE DIAS OPERACION NORMAL	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN PLAN DEMOCRACIA	CANTIDAD DIAS OPERACION PLAN DEMOCRACIA	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN TOTAL POR ZONA	CANTIDAD DE DIAS OPERACION TOTAL POR ZONA
ZONA 8	1389	40601	26	766	1415	42016
ZONA 9	1694	49744	32	939	1726	51470
ZONA 10	1726	50582	33	954	1759	52341
TOTAL	4809	140927	91	2659	4900	145827

NOTA: Las cantidades reportadas para cubrir la dinámica del Plan Democracia no obedecen a cifras fijas ni estables, por cuanto están sujetas al resultado de las sesiones del Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral (CORMPE) para las elecciones del Congreso de la República, incluidas las curules de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP),así como para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, de manera inmediata en cualquier zona, previa solicitud de la supervisión del contrato.

Justificación operativa y técnica:

Como es de conocimiento general, a partir del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, Decreto 1139 del 2021 y las demás que las adicionen y/o modifiquen, decanta que los escoltas se han instituido como una tipología de las medidas de protección por excelencia del Programa de Prevención y Protección; razón más que suficiente para que se materialice la necesidad aquí establecida, pues acompasa la misma con la disposición recogida en el artículo 2.4.1.2.9 y el numeral 7 del artículo 2.4.1.2.40 ídem, que impone compromisos a quien funge como Director General bajo los presupuestos de las responsabilidades propias de la institución:

> ***Artículo 2.4.1.2.28. Responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección.*** *Serán las siguientes: "(…)12. Adoptar e implementar las medidas de Protección a implementar previa recomendación del CERREM (…)"*

Por consiguiente, las medidas de protección, como instrumentos de salvaguarda constitucional a valores tan elementales y cruciales como la vida y la integridad personal, tienen una vocación de permanencia indefinida, continua e ininterrumpida que no admiten que su temporalidad se sujete al inicio o terminación de los instrumentos contractuales cuyo objeto verse sobre la disposición de los elementos que las integran, de tal suerte que deban tomarse las medidas necesarias para atender la misionalidad institucional y los pilares que gobiernan el Programa de Prevención y Protección que se lidera.

En consecuencia, las medidas de protección consistiendo en el sub examine a los Escoltas, se encuentran vigentes hasta tanto se efectúe revaluación de estas y se surta para dicho efecto el trámite establecido, no solo dentro los mecanismos internos reglados por este organismo de seguridad sino de aquel dispuesto en el Decreto 1066 de 2015, Decreto 1139 del 2021 y las demás que las adicionen y/o modifiquen.

Por lo anterior, la Subdirección de Protección considera que la medida a adoptarse en el entretanto se materializa la estructuración de un nuevo proceso de selección objetiva de contratistas, es la de la *urgencia manifiesta* de conformidad con lo establecido por el artículo **2.2.1.2.1.4.2** del **Decreto 1082 del 2015:**

> *"(…) Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos (…)"*

De otra parte, resulta prudente indicar que la supervisión recomienda al Ordenador del Gasto continuar la prestación del servicio a través del operador privado que se encuentra en ejecución de las Zonas 8, 9 y 10:

ZONA	UNION TEMPORAL	REPRESENTANTE LEGAL	MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS
ZONA 8	UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024	LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO	CALDAS, HUILA, QUINDIO, RISARALDA,TOLIMA, CHOCO Y CAQUETA - ADICIÓN - SANTANDER: CHARALÁ, SAN GIL, BARRANCABERMEJA, PUERTO WILCHES, SABANA DE TORRES, SAN VICENTE DE CHUCURÍ, ARATOCA, BARICHARA, CABRERA, COROMORO, CURITÍ, ENCINO, JORDÁN, MOGOTES, OCAMONTE, ONZAGA,PÁRAMO, PINCHOTE, SAN JOAQUÍN, VALLE DE SAN JOSÉ, VILLANUEVA, BETULIA, EL CARMEN DE CHUCURÍ, ZAPATOCA, CHARALÁ, SAN GIL, BARRANCABERMEJA, PUERTO WILCHES, SABANA DE TORRES
ZONA 9	UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026	HECTOR ARNULFO CASTRO PULIDO	GUAINIA, GUAVIARE, NARIÑO, VAUPES Y VICHADA - ADICIÓN - SANTANDER: BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA, CONFINES, CONTRATACIÓN, EL GUACAMAYO, GALÁN, GAMBITA, GUADALUPE, GUAPOTÁ, HATO, CHIMA, OIBA, PALMAR, PALMAS DEL SOCORRO, SANTA HELENA DEL OPÓN, SIMACOTA, SOCORRO, SUAITA, CAPITANEJO, CARCASÍ, CEPITÁ, CERRITO, CONCEPCIÓN, ENCISO, GUACA, MACARAVITA, MÁLAGA, MOLAGAVITA, SAN ANDRÉS, SAN JOSÉ DE MIRANDA, SAN MIGUEL
ZONA 10	UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024	SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA	PUTUMAYO Y VALLE DEL CAUCA - ADICIÓN - SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER: GIRÓN, LEBRÍJA, PIEDECUESTA, RIONEGRO, CIMITARRA, GUEPSA, LA PAZ, ABREGO, CONVENCIÓN, EL CARMEN, HACARÍ, SAN CALIXTO, TEORAMA, EL ZULIA, LOS PATIOS, PUERTO SANTANDER, SAN CAYETANO, VILLA DEL ROSARIO, CHITAGÁ, PAMPLONA, TOLEDO, CALIFORNIA, CHARTA, EL PLAYÓN, LOS

ZONA	UNION TEMPORAL	REPRESENTANTE LEGAL	MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS
			SANTOS, MATANZA, SANTA BARBARA, SURATA, TONA, VETAS, AGUADA, ALBANIA, BARBOSA, BOLÍVAR, CHIPATÁ, FLORIÁN, GUAVATÁ, JESÚS MARÍA, LA BELLEZA, LANDÁZURI, PUENTE NACIONAL, PUERTO PARRA, SAN BENITO, SUCRE, EL PEÑON, LA ESPERANZA, VÉLEZ

Lo indicado con el fin de evitar traumatismos que devengan de un proceso de empalme y transición en tan corto tiempo, debido a que el cambio de contratista implicaría traslado de armamento y municiones, así como la selección de unidades protectivas para cubrir el servicio, que podrían afectar la misionalidad de la Entidad en detrimento de la salvaguarda a los postulados constitucionales protegidos dada la contingencia y premura que se precisa en la gestión aquí requerida.

Secuela de lo antedicho y bajo el compromiso que gobierna a la supervisión del contrato y la funcionalidad de la Subdirección de Protección, se procede a aportar la información con el objeto de coadyuvar la gestión orientada a cubrir la necesidad protectiva del Programa de Prevención y Protección que lidera este organismo de seguridad, precisando la adopción de las acciones contractuales respectivas.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ
SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN

Anexo(s): 0,
Con copia:

Elaboró: LIDA VANNESA ACOSTA VARELA
Revisó: CLARA CECILIA PARDO IBAGON
Aprobó: MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ